

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra, de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**, identificada con el Registro Único de Contribuyentes - RUC N.º 20131376767, con domicilio fiscal en Jr. Unión s/n, Cuadra 1, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Alcalde, MG. JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ**, identificado con DNI N.º 44728411, reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, según credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en fecha 06 de noviembre de 2022, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N.º 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N.º 10538747, designado mediante Resolución N.º 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**".

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa a su comunidad, promueve el desarrollo y la economía local y la presentación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en procura de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

1.2. LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber, de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus

funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N.º 004-2019-JUS;
- 2.5. Ley N.º 30220, Ley Universitaria;
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**;
- 2.7. Ordenanza Municipal N.º 483-2023-MDL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto la cooperación conjunta entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades, programas y proyectos con la finalidad de fomentar la extensión y proyección social, educación, investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en el campo medioambiental con enfoque de responsabilidad Social Universitaria, fortaleciendo el vínculo entre la comunidad educativa y su entorno.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Favorecer la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta de actividades en materias de interés común, favoreciendo la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- b) Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito cultural, educativo, científico, tecnológico y en cuantas otras actividades que puedan surgir entre ellas.
- c) Propiciar el desarrollo de voluntariados.
- d) Promover el desarrollo de prácticas pre y profesionales para los alumnos de **LA UNALM**.



CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

6.1. Por LA MUNICIPALIDAD:

La Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Correo electrónico: jroman@munilurin.gob.pe

6.2. Por LA UNALM:

El Director de Extensión Cultural y Proyección Social o quien este designe.

Correo electrónico: proysoc@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA MUNICIPALIDAD** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Cooperación no irrogará gastos adicionales a **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común



acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES, que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas, ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA MUNICIPALIDAD** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2013-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exige de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

10.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos a terceras personas relacionadas con cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan; influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad, patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones antes mencionadas.

10.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

10.3. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral (88.3) del artículo 88°, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N.º 04-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios, luego de ello, la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos y de un mismo tenor y contenido.

Por LA MUNICIPALIDAD

Por LA UNALM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Juan Raúl Marticorena Pérez
ALCALDE

Mg. Juan Raúl Marticorena Pérez
Alcalde

Fecha: 10.07.2025
Lugar: LURÍN - Lima

Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Fecha: 14-03-2025
Lugar: La Molina - Lima

